

Madrid 4 de agosto de 1865.
El Gobernador.
D. Ramon Cabana.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.
MINISTERIO DE FOMENTO.

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.
Dado en San Ildefonso a 12 de mayo de 1865.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos.

Precio de suscripción. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Presidente del Consejo de Ministros al señor Ministro de la Gobernación: S. M. y AA. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

biese del conocimiento del asunto, fundándose en los artículos 74, 80 y 81 de la ley de 8 de enero de 1845, y en la Real orden de 8 de mayo de 1859.

se crea agraviado sus derechos dominicales ó posesorios ante las Autoridades judiciales en el correspondiente juicio plenario en su caso y lugar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reales decretos.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el expediente y autos de competencia suscita entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Berga, de los cuales resulta...

Que sustanciada la competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, apoyándose en que la providencia administrativa era posterior á otro interdicto, que sobre la misma era promovido el Cura de Monclar en 1863...

Que el Ayuntamiento de Monclar acordó en 4 de agosto de 1865 declarar plaza pública todo el patio, que había en el pueblo desde la salida de la iglesia hasta la pared de Pedro Boyer...

Que don Ramon Cabana, Cura párroco de Monclar, acudió al Gobernador de Barcelona, pidiendo la revocación del acuerdo del Ayuntamiento, y alegando que la era declarada plaza la habían poseído los Curas sus antecesores...

Visto el art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que en su número segundo encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, procurar la conservación de las fincas pertenecientes al comun...

Que en 24 de setiembre de 1862 se presentó en el referido Juzgado, a nombre de don Joaquin Marin, vecino de Zaragoza, un interdicto de recobrar contra Manuel Perez y otros vecinos de Biel...

Que el Gobernador, despues de oír al Ayuntamiento manifestó al Cura de Monclar que usara de su derecho en Tribunal competente por tratarse de una cuestión de propiedad...

Visto el art. 80 de la misma ley, que señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes...

Que a instancia de los ganaderos y de Ayuntamiento de Biel el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Visto el art. 81 de la repetida ley, según el cual deliberan los Ayuntamientos sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas.

Que la enagenación hecha por la Hacienda de los montes de que se trata es anterior al Real decreto de 22 de enero de 1862...

Que traido a los autos el acuerdo del Ayuntamiento, y oido el promotor fiscal, el Juez admitió el interdicto, recibió la información testifical y celebró el juicio verbal, en cuyo estado el Gobernador de la provincia le requirió para que se inhibiese...

Considerando: 1.º Que las providencias administrativas contrariadas por el interdicto que origina esta contienda son anteriores a él, por mas que antes de dictarse aquellas se hubiera incoado otro interdicto sobre la misma finca...

Que el hecho que da motivo a la presente cuestión no tuvo lugar en virtud de una providencia administrativa, puesto que la concesión de los pastos de los siete opacos que pidió el Ayuntamiento de Biel es posterior al interdicto.

Que tales providencias no pueden contrariarse por medio de interdictos ante los tribunales de justicia, sino ante los superiores gerárquicos, en el orden administrativo, ó haciendo valer el que...

Que las disposiciones del Alcalde y Ayuntamiento de Monclar se refieren a una era o plaza que da entrada a la iglesia del pueblo, y donde este ha celebrando ferias y reuniones, y por tanto las Autoridades locales pudieron adoptar aquellos acuerdos...

Que están en posesión de los montes en quietud y pacífica posesión de lo que el Estado le enajenó, é invadido su propiedad unos particulares, ningún interés general hay que amparar ni sostener en la cuestión que sobre ellos se promueve...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que sustanciada el incidente de competencia y testimoniadas en los autos las escrituras de venta exhibidas al principio por el demandante, el Juez declaró competente para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en virtud de la venta hecha por la Hacienda...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Que el Juez de Berga, en virtud de un interdicto de recobrar la era inmediata a la casa rectoral que había sido declarada plaza pública por haber autorizado el Ayuntamiento a varios vecinos para trillar allí sus mieses...

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 12 de julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que don Marcos Benitez, vecino de Jerez y dueño de la dehesa denominada de Fonsequilla, acudió ante el referido Juzgado con un interdicto de recobrar contra don José Calle, vecino de Ubrique, porque poseyendo este unas tierras colindantes con la dehesa, se había intrusado en parte de su monte, traspasando los linderos, talando y cortando leña y reduciéndola á carbon.

Que comprobados los hechos sin audiencia del querellado, se dictó auto restitutorio, que fué llevado á efecto, y en tal estado don José Calle solicitó del Gobernador de la provincia oficiara al Juez advirtiéndole que las tierras, objeto de su proveído, le habían sido vendidas por el Estado hacia tres años, y que estaba en su quieta y pacífica posesión.

Que el Gobernador, despues de haber pasado el oficio en los términos solicitados, requirió formalmente de inhibición al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 175 de la instrucción de 31 de mayo de 1855.

Que suscitado el incidente de competencia, el Juez, de acuerdo con el dictamen fiscal, se inhibió del conocimiento en el supuesto de que enajenada por el Estado tanto la dehesa como las tierras colindantes, á las Autoridades administrativas correspondía restablecer sus límites y designar de nuevo la cosa vendida.

Que interpuesta apelación para ante la Audiencia del territorio, fué revocado el auto del Juez, mandándole sostuviese su jurisdicción, porque la cuestión suscitada era entre particulares y su conocimiento estaba sometido á la jurisdicción ordinaria.

Que insistiendo el Gobernador en el requerimiento, oido el Consejo provincial, resultó el presente conflicto.

Visto el art. 95 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redevenciones.

Visto el art. 175 de la misma instrucción, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenan por el Estado, sin que el demandante acompañe documento, que acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de setiembre de 1852 que atribuyela los Consejos provinciales y Real el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre dominio de los mismos bienes y cualesquier otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil que confía el conocimiento de los interdictos á la jurisdicción ordinaria.

Considerando 1.º Que el interdicto propuesto se dirige á restablecer los derechos de dos particulares, dueños de predios colindan-

tes, sin que su decisión afecte á la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda, ni por el tiempo que constan han estado tranquilamente poseídas las fincas por sus compradores puedan tampoco las Autoridades y Tribunales administrativos reclamar el conocimiento de la cuestión suscitada como incidental de la venta.

2.º Que aun cuando así no fuere, segun repetidamente se ha declarado, la falta de reclamación gubernativa, previa de la judicial, á que se refiere el art. 175 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, no es motivo bastante para fundar el requerimiento del Gobernador, por mas que en su caso y lugar pueda producir la nulidad de las actuaciones.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, REAL DECRETO.

En vista del expediente sobre reforma de varios artículos del Reglamento para la provision y orden de ascensos de los facultativos de Beneficencia, promovido por la Diputación de esta provincia, y teniendo en cuenta la índole especial del servicio facultativo en los asilos benéficos de esta corte, conformándose con lo espuesto por mi Ministro de la Gobernacion, y en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid se compondrá de Profesores de número y Profesores de entrada. Serán Profesores de número todos aquellos cuyo sueldo anual llegue á 8000 reales, y de entrada los que disfruten menos asignación.

Art. 2.º El ingreso en dicho cuerpo será por la categoría de Profesor de entrada, previa oposicion, en la forma que prescribe el reglamento de 22 de julio del año último, y demás requisitos prevenidos en el mismo.

Art. 3.º Se reconoce á los actuales Profesores agregados de la Beneficencia provincial de Madrid el derecho á ascender sin previa oposicion á las plazas de número que resulten vacantes en dicho cuerpo, considerándoles desde luego como Profesores de entrada, y ocupando en la plantilla general que debe formarse el lugar que les corresponda por orden de antigüedad.

Art. 4.º Los Ayudantes mayores que prestan sus servicios en el Hospital general de esta corte se consideraran como Auxiliares del cuerpo facultativo, y se concede á los actuales el derecho de ocupar una vacante de cada tres que ocurran de Profesores de entrada, sin previa oposicion, siempre que lleven ocho años desempeñando el espresado cargo, y reúnan además los requisitos prevenidos en el reglamento antes citado.

Art. 5.º Queda vigente el referido reglamento de 22 de julio de 1864 en lo que no se oponga á lo dispuesto en este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instrucción pública.—Ciencias.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el Real decreto de 15 del actual, por el cual se pone á cargo de este Ministerio los trabajos meteorológicos que en los Observatorios provinciales ejecutan los Profesores de los establecimientos públicos de enseñanza, y con el fin de que tan importante servicio no sufra la menor interrupcion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes de las estaciones meteorológicas de los Observatorios provinciales remitirán en adelante las observaciones que efectúan al Director del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, en los mismos términos que antes las enviaban á la Junta general de Estadística.

2.º En lo sucesivo los Directores de los Observatorios meteorológicos provinciales se atenderán en sus trabajos á las instrucciones que el de Madrid les comunique.

3.º El Director del Real Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid se hará cargo con las debidas formalidades del material científico de repuesto y de los documentos que constituyan el archivo de observaciones que la Junta de Estadística posea.

4.º Los Profesores de las Universidades é Institutos continuarán retribuidos con las mismas cantidades que hoy perciben por las observaciones meteorológicas, con cargo al presupuesto de este ministerio, luego que por la presidencia del Consejo de Ministros se espida el Real decreto necesario para la traslación del crédito legislativo afecto á este servicio.

De Real orden lo digo V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 28 de julio de 1865.—Yega de Armiño.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 6.º.—El señor Ministro de la Guerra dice con fecha 19 del presente á este de la Gobernacion lo siguiente:

Excmo. señor: Con objeto de que se facilite el cumplimiento de la Real orden de 3 de octubre último, por la que se dispuso que desde 1.º de julio próximo se establezca el nuevo sistema métrico decimal, en las oficinas y establecimientos dependientes del ramo de guerra, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme, signifique á V. U. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se ordene á los centros administrativos, corporaciones locales y demás funcionarios á quienes compete, que al estender los testimonios de precios locales al cuerpo de Administracion Militar, espresen en ellos, además de las unidades castellanas, la equivalencia en medida métrica decimal de cada especie.—Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 27 de junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Alvarez de Lorenzana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, á fin de que las Autoridades locales presen el debido cumplimien-

miento á la mencionada Real disposicion.

Madrid 4 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

Por fallecimiento de don Estéban Fernandez Garcia, ha quedado vacante una plaza de corredor de número.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con aptitud para desempeñar dicho cargo, presenten sus instancias en este Gobierno de provincia dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Madrid 1.º de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 3047.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Rojo y Martinez, de estatura regular, color blanco, pelo rubio, á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 4 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Fausto Saune Benavente, de 5 pies, una pulgada de estatura, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, á mi disposicion, dándome parte de este servicio.

Madrid 4 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán activas diligencias en busca del joven Bernardo Cerdan Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la mañana del 9 de julio último se fugó de la casa de su tio Juan Cerdan, vecino del Real Sitio de San Fernando, entregándole á este caso de ser habido, y dándome parte del resultado de este servicio.

Madrid 3 de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Edad 48 años; estatura regular, pelo rubio; ojos azules; nariz regular; barba ninguna; vestido con un pantalon de pana negra á rayas; chaqueta de pana color de pasa; sombrero calanes y alpargatas.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º.—Bagajes Número 302.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al segundo trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes, y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos que haya lugar.

Madrid 1.º de agosto de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.	Comienza el servicio en	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.	LLEGO CON	Dias de retención abonados.
Nombre y apellidos.	Mes. Año.	Id. mes. años.	Persona a quien se presta.	Autoridad.	Carro de bueyes, de mulas, de caballos y de mulas.	
D. Rafael de Pazos.	8 id.	3	Valdemoro.	Junta de caridad.	Madrid.	1
Idem	9 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	10 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	11 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	12 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	13 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	14 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	15 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	16 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	17 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	18 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	19 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	20 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	21 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	22 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	23 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	24 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	25 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	26 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	27 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	28 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	29 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	30 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	31 id.	2	id.	id.	id.	2
Idem	1 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	2 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	3 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	4 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	5 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	6 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	7 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	8 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	9 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	10 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	11 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	12 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	13 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	14 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	15 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	16 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	17 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	18 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	19 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	20 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	21 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	22 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	23 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	24 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	25 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	26 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	27 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	28 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	29 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	30 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	31 id.	3	id.	id.	id.	3
Idem	1 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	2 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	3 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	4 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	5 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	6 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	7 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	8 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	9 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	10 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	11 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	12 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	13 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	14 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	15 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	16 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	17 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	18 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	19 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	20 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	21 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	22 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	23 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	24 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	25 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	26 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	27 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	28 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	29 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	30 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	31 id.	4	id.	id.	id.	4
Idem	1 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	2 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	3 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	4 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	5 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	6 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	7 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	8 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	9 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	10 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	11 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	12 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	13 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	14 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	15 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	16 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	17 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	18 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	19 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	20 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	21 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	22 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	23 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	24 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	25 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	26 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	27 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	28 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	29 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	30 id.	5	id.	id.	id.	5
Idem	31 id.	5	id.	id.	id.	5

(Se continuará.)

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 246 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros.

Estado.

- 111.817 D. Apolinar Uruñuela.
111.882 D. Antonio Iparraquirre.
111.883 D. Manuel Lozano.
111.884 D. Rafael Moran.
111.885 D. Rafael Reynalte.

Guerra.

- 111.848 Excmo. Sr. Marqués de Lazañ.
111.849 D. Baltasar Pardo y Figueroa.

Gracia y Justicia.

- 111.850 D. Ramon Miret.
Madrid 28 de julio de 1865.—El Secretario.—P. O.—Eusebio Mohino.—V. B.—El Director general Presidente, Sancho.

Tribunal de oposiciones á la cátedra su- pernumeraria con adscripcion á las asignaturas de teoria y practica forense, filosofia de derecho, derecho internacional, legislacion comparada, propia de la facultad de derecho, vacante en la Universidad Central.

El dia 21 del corriente, á las nueve de la mañana, se reunirá el Tribunal de oposiciones, en el salon de grados de la facultad de teología de la Universidad Central.

Los señores opositores don Domingo Valls y Castillo, don Ricardo Ruiz Benitua, don José Pon y Ordinas, don José María Maranges, don Luis Gomez de Tarru y don Luis Silvela, se presentarán en dicho local, dia y hora, para verificar el sorteo de las trincas, según previene el reglamento.

Lo que de órden del Excmo. señor presidente, se anuncia para conocimiento del público y de los interesados. Madrid 4 de agosto de 1865.—El Vocal Secretario, Francisco Recio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, magistrado de Audiencia, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, se hace saber la declaracion en concurso abintestado de don Carlos Quinzanes, convocándose á Junta general de acreedores, y al mismo tiempo, para hacer la

entrega de bienes al Administrador depositario judicial, habiéndose señalado para el dia de la junta el dia 25 del próximo mes de agosto, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que dentro de dicho término acudan á este Juzgado los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 24 de julio de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernández.—1550.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Lope Ignacio Fuentes, Juez de primera instancia accidental, de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por ausencia con licencia del propietario, de que el infrascripto Escribano da fé, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José María Fernández Mendez, natural de Urbaste, en la provincia de Oviedo, soltero jornalero, de 22 años de edad, domiciliado que estuvo en Madrid, habiéndolo en el Campilo de Manuella, número 5, cuarto principal, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de este partido, á efecto de notificarle la sentencia y cumplir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala cuarta correccional de la Audiencia del territorio en causa contra el mismo, por lesiones á un confinado del presidio de esta ciudad, en el que tambien se hallaba el Mendez, cuya presentación verificará en el término de diez dias, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de julio de 1865.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.—(524.—N. 3.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

- 6376 arrobas de trigo
2953 idem de harina
9187 idem de carbon.
123 vacas, que componen 48.947 libras de peso.
725 carneros, que hacen 19.281 idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 4.900 á 5.400 escudos arroba, y de 0.260 á 0.306 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0.260 á 0.306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9.800 escudos arroba, y de 0.500 á 0.600 libra.
Tocino, de 8.500 á 8.900 escudos arroba, y de 0.350 á 0.400 libra.
Jamón de 12.400 á 13.400 escudos arroba, y de 0.600 á 0.700 libra.
Aceite, de 5.600 á 5.800 escudos arroba, y de 0.170 á 0.200 libra.
Vino, de 3.600 á 4.400 escudos arroba, y de 0.118 á 0.160 cuartillo.
Pan de dos libras, de 0.118 á 0.142 escudos.
Garbanzos, de 4.400 á 6.400 escudos arroba, y de 0.194 á 0.284 libra.
Judías, de 2.600 escudos arroba, y de 0.118 á 0.160 libra.
Arroz, de 3 á 580 escudos arroba, y de 0.118 á 0.168 libra.
Lentejas de 1.900 á 2.500 escudos arroba, y de 0.096 á 0.118 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 3.700 á 4.400 escudos fanega.
Algarroba, á 2.200 escudos id.
Trigo vendido..... 1485 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo..... 4.400
Idem mínimo..... 3.700
Idem medio..... 4.460
Madrid 4 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Lotizacion del 3 de agosto de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado,

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de agosto de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Ingresos, Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes rows for Plaza de las Descalzas and Calle de Encarnación.

Table with columns: Reintegros, Reales vellon., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes row for Plaza de las Descalzas.

El Director de semana, José Genaro Villanova. Los Vocales, Benito Echarri, Francisco Recio Ruiz, Manuel Serantes, José Sanz y Barea, Francisco de Paula Lobo, José Maseda de Quiros, Basilio Sebastian Castellanos, Gonzalo Sebastian de Linañ, Conde de Casa Florez, Marqués de Villareal del Tajo, Francisco Javier de Iribarren, Eladio Bernardez, Mariano Robledo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera. Mina Rara casualidad. Hallándose en descubierta con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios cuyos nombres se espresan á continuacion, se les requiere por segunda vez, para que se sirvan pasar á tesorería y satisfacer sus respectivos descubiertos en el término de quince dias, pues de no hacerlo les parará perjuicio. Don Mariano Perez de Tudela, por reales vn. 40; don Joaquin Guilhou, 40; don Felipe Garcia, 40; doña Maria Pons y Alceda, 40; don Esteban Moreno y Lopez, 40; doña Carmen Morales de Romero Paz, 20; don José Escail, 20; don Vicente Gimenez, 40; don Juan Bautista Olivier, 80; don Gumersindo Argenta, 200.—El Contador-secretario.—1549.

En el ferro-carril del Norte, y en la noche del 5 al 6 de mayo, se encontró una carteta que contiene un documento de la Caja de Depósitos. El que se crea con derecho á él, pasará á la Cava Bajay

publicado, 40-95 y 41-00; 41-10 pequeños, á plaza, 41-25 por cada volumen. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 38-60 no publicado, 38-50. Deuda del personal, publicado, 22-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs. con 6 por 100 de interes anual, publicado, 88-00 y 88-00. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 86-00 p. Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 77-52 p.

posada de la Villa y le darán razon de su paradero.—1551.

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR.

En el pueblo de Novés (provincia de Toledo), y dia 27 del presente, se rematará en pública y estrajudicial subasta, por pujas á la llana, el arriendo de las tierras labrantías del estado de San Silvestre, término de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa administracion á cargo de don Juan José Gaitan, ante quien se celebrará el remate.—1553.

ARRIENDO DE FINCAS EN NOVES.

En el pueblo de Novés (provincia de Toledo), y dia 27 del presente mes de agosto, á la una en punto, se rematará en pública y estrajudicial subasta, por pujas á la llana, el arriendo de las olivas, molino aceitero y viñas del estado de San Silvestre, término de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa administracion á cargo de don Juan José Gaitan, ante quien se celebrará el remate.—152.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.